

VISTOS:

El Informe N° D000738-2025-MIDIS-OA y el Proveído N° D005937-2025-MIDIS-OA de fechas 24 y 25 de febrero del 2025, respectivamente, emitidos por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000443-2025-MIDIS-OGPPM de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Certificación de Crédito Presupuestaria Nota N° 0000000611 emitida por la Oficina de Presupuesto el 13 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, con fecha 05 de febrero del 2025, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú requiere el pago y/o cancelación de quince (15) facturas emitidas en el mes de diciembre del 2024, por el concepto de servicio de publicaciones en el Diario Oficial el Peruano, por el importe total de S/ 29,860.53 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y 53/100 Soles);

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual *“nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”*. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se encuentra establecido en el artículo 1954 del Código Civil Peruano de la siguiente manera: *“Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, el enriquecimiento sin causa también ha sido reconocido en el ámbito de la Contratación Pública. En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU ha determinado que: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.”*;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, la DTN del OSCE) mediante diversas opiniones, ha señalado que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que lo vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil. De acuerdo a dichas opiniones, para que se configure el enriquecimiento sin causa, se requiere la verificación de los siguientes presupuestos: **(i)** Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** Que no exista causa jurídica

para esta transferencia patrimonial (como podría ser ausencia de un contrato); y **(iv)** Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante el Informe N° D000738-2025-MIDIS-OA de fechas 24 de febrero del 2025, la Oficina de Abastecimiento emite opinión técnica favorable sobre la procedencia de la solicitud de pago efectuada por la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ por el monto total de S/ 29,860.53 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y 53/100 Soles), concluyendo que de acuerdo a las definiciones recogidas, las mismas que están en armonía con lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil y a lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y como puede evidenciarse del expediente respectivo, se habrían cumplido los presupuestos señalados para considerar que existió un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, razón por la cual correspondería que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social proceda con reconocer las prestaciones ejecutadas por el proveedor EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ, con Registro Único de Contribuyente N° 20100072751, por el monto total de S/ 29,860.53 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y 53/100 Soles), por concepto de servicio de publicaciones en el Diario Oficial el Peruano, bajo la figura de enriquecimiento sin causa, la cual deberá afectarse a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000611-2025. Para tal efecto, mediante el Proveído N° D005937-2025-MIDIS-OA la Oficina de Abastecimiento remite el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 25 de febrero del 2025 debidamente suscrita;

Que, a través del mencionado informe, la Oficina de Abastecimiento, además informa que, el monto pendiente de pago, es determinado en función a las cotizaciones y/o comprobantes de pago emitidos por la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ, en función a las publicaciones realizadas, por lo que el servicio ejecutado se encontraría dentro de las condiciones de precio del mercado; razón por lo cual, a criterio de esta última oficina, correspondería reconocer las prestaciones ejecutadas por la mencionada empresa por la suma de S/ 29,860.53 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y 53/100 Soles), conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil y las opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, mediante el Memorando N° D000058-2025-MIDIS-OGAJ de fecha 27 de febrero del 2025 y el Informe de Trabajo N° D000020-2025-MIDIS-OGAJ-DSE de la misma fecha, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se advierte que en el caso de la solicitud de la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ, la Oficina de Abastecimiento ha verificado el cumplimiento de los elementos que deben concurrir para que se configure el enriquecimiento sin causa, en tal virtud aquella Oficina General considera que no existe objeción legal para que se continúe con el trámite de la aprobación del reconocimiento de obligaciones por enriquecimiento indebido o sin causa a favor de la mencionada empresa en los términos señalados en el informe de trabajo mencionado;

Que, mediante el Memorando N°D000443-2025-MIDIS-OGPPM de fecha 13 de febrero del 2025 la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la Certificación de Crédito Presupuestaria Nota N° 0000000611, por el monto de S/ 29,860.53 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y 53/100 Soles), el cual resulta suficiente para garantizar la asignación presupuestal para el pago de la deuda que mantiene el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social a favor de la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° D000005- 2025-MIDIS señala como una de las facultades delegadas a favor del Jefe/a de la Oficina General de Administración *“Aprobar el reconocimiento de deuda que se sustente en el enriquecimiento sin causa cuando se identifiquen hechos reales en que la Entidad haya sido beneficiada con la prestación de bienes y/o servicios sin que medie contratación formal alguna, previo informe de la unidad de organización que tiene la calidad de área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento, debiendo disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que corresponda.”*;

Que, el literal h) del artículo 36 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, señala dentro de las funciones atribuidas a la Oficina General de Administración expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, estando a las opiniones técnica y jurídica favorables emitidas por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, corresponde a la Oficina General de Administración emitir el acto administrativo mediante el cual se reconoce y autoriza el pago de la deuda a favor de la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ, por el monto total de S/ 29,860.53 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y 53/100 Soles), por concepto del servicio de publicaciones en el Diario Oficial el Peruano de acuerdo al sustento presentado por la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N° D000738-2025-MIDIS-OA, bajo la figura de enriquecimiento sin causa;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, así como de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Texto Integrado actualizado de su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° D000005-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ, con RUC N° 20100072751, la deuda ascendente al monto total de S/ 29,860.53 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y 53/100 Soles), por concepto de servicio de publicaciones en el Diario Oficial el Peruano, bajo la figura de enriquecimiento sin causa, conforme a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono del monto mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución a favor de la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ. El egreso que origine la presente Resolución, se afectará a Recursos Ordinarios, la Meta N° 0012 y la Específica de Gasto 2.3.2.2.5 1 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al ejercicio presupuestal vigente, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000611, aprobada con fecha 13 de febrero del 2025 emitida por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.



Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento continúe con el trámite para el pago del monto reconocido en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, a efecto de que realicen el trámite de pago del monto reconocido a favor de EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 precedentes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento que, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, notifique la presente Resolución a la EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento remita los actuados que forman parte del expediente a la Oficina General de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<https://www.gob.pe/midis>).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO POR

ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS

Jefa de Oficina General

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social